

188
de la celeridad con que viene caminando la ^{copa} a alojarre en
ellos, segun los avisos que van llegando. Fue devocion para que
quando llebe efecto todo lo que dicho aprueban, y ratifican quanto re-
siciere, y obrare por dho señores Alcalde, y Sindico, y qualquiera
de ellos, obligandore a esta y para, y no oponerle, ni reclamar
en ningun tiempo sobre ello, cosa ni parte por ninguna cau-
sa, ni motivo, pena de no ser oidos en juicio, ni fuera de él,
y pagar las costas, daños, perjuicios, y menoscabos que se re-
quieren, y merecieren, sobre que dixon poder cumplido a la
Justicia de d. M. competente, para que les obliguen a la ob-
servancia de todo lo que dicho, y renunciaron todas las leyes,
fueros, derechos, y privilegios favorables a esta villa, y su
Concejo. A lo decretaron, y acordaron, y firmó dho señor
Alcalde por si y por todos los demas, segun costumbre, siendo
testigos Bernardo de Lombida, Manuel de Rildain, y Diego
Manuel de Lerari deinos, y residente en ella, y en fe de
ello, y de que concurro a dho señores Capitalares, y de uno
de los y el Escribano

D. Pedro M. de
Landaruni y Ciriaco

Lorenzo de Ciriaco

31. de Diciembre

En la misma sala de las Casas del Concejo desta villa de Tex-
gara a treinta y uno de Diciembre de mil setecientos no-
venta y dos, por testimonio de mi el Escribano se juntaron
segun costumbre, los señores D. Pedro Maria de Landaruni
y Ciriaco Alcalde, D. Pedro Domingo de Urzuzuno Sindico-
Procurador General, D. Maquin José de Landaruni, y
Manuel de Elvoro Zibe, Regidores, y D. Mateo de Alaira
Diputado del Comun, que son mas rana parte de la Jus-
ticia y Regimiento de ella: Juntado asi juntos, y congre-
gados se leyó un oficio del señor Diputado del Partido con
otra copia de otro de la Provincia, y son del tenor siguiente

Oficio del Sr.
Dip. Gñal.
del Partido.

M. N. y M. L. Villa & Vergara & Mui S. mio. Cueva Casta
que me escribe esta M. N. y M. L. Prov. de Guipuzcoa, con
fecha de 23. del corriente me dirige otra para V. S. y otras
Republicas de mi Partido, de la qual tengo la satisfaccion de
incluir à V. S. una copia integra; no dudando de su noto-
rio celo, que pondrá en execucion todo quanto en ella
se ordena, repitiendo yo para cumplir con lo que se me
prebiene, que en materia tan importante è muy
precisa la reserva, y actividad. La original carta
queda en mi poder; pero la remitiré à V. S. siempre
que lo juzgare por conveniente.

Con este motivo me ofrecio muy de veras à la
disposicion de V. S. con la mas sincera voluntad, y con la
misma quedo rogando à Nro. Señor que su vida m. a. n.
S. M. de V. S. sumar seg. y af. 20. read. 11. Manuel
Enrique de Lili, y Moyua

Copia del
Oficio de la
Provincia.

Envista de los votos que me mandado mis Republicas
sobre la Consulta que las fue en fecha de 20. de
Noviembre en orden ai combendia è no combocar
Junta particular para las prebenciones de la defensa
del País, mediante à que por la ultima R. orden
que tube de la Via Reservada de Estado se me decia sus-
pender toda disposicion, pues en caso necesario me
daria S. M. sus ordenes directamente, y de otras noticias
que he tenido presentes, he acordado suspender p. ahora
la combocacion de la expresada Junta particular, sin
perjuicio de combocarla sin nueva Consulta, siempre
que llegare alguna orden de S. M. è lo exigieren las
circunstancias; pero deseando preparax poco à poco las
cosas, de modo, que en qualquiera lance no me hallé
embaxada en las disposiciones necesarias, y teniendo
presente que à multa del Oficio que me paró el
Señor Capitan General en 1.º de Octubre ultimo
se alixaron mis Naturales en los Pueblos que me
citió de de Tolosa hasta Jun inclusive, me ha

mo encargué tambien à mis Pueblos procedieren à nombram.
de Cavalleros Padres. Juntos por si tubiere necesidad de convocar la
Junta particular; y para qualquier evento de lo que me avien
Vn. los nombres y apellidos de los Cavalleros que huvieren nombrado,
à fin de que pueda dirigirme à ellos como siempre qualquiera el
caso de currere necesaria la convocacion de Junta particu-
lar, ó bien por las ordenes de su Mag.^d que tubiere,
ó por que asi lo exijan las circunstancias, pues de este modo
se podrá congregarla con todo puntualidad, y prontitud.

Todo me lo prometo del acreditado de Vn. y
ofreciendo à su disposicion mi verdadero afecto, pido à Vn.
Señor que à Vn. m. d. d. Demi Diputacion en la N. y L.
Villa de Arzobispo 23. de Diciembre de 1792 = D. José
Inaquin Hurtado de Mendoza = Sala M. N. y M. L.
Provincia de Guipuzcoa = D. Bernabe Arz. de Egoña = N. y
L. Villas de Vergara, Elgoibar, Eibar, Nacenia, El-
gueta, Salinas, Erroiana, Legaria, Zumarraga,
Erquioga, y Lugar de Archa Saleta =

Acuerdos {

En su vista se acordó lo primero: Que para en el
caso de haver necesidad de congregarse la Provincia
en Junta Particular, queden nombrados para concu-
rir à ella con todas las facultades, y Poderes, los S.
Alcalde, y Reg. Landarini: Lo segundo: Que los
Señores Alcalde, y Jueces corran con la numeracion
que dice la Carta de la Provincia, asi en quanto à los
oficiales, como en orden à los soldados de la Compañia,
ó Compañias que correspondan à esta Villa, teni-
do presente para el efecto el método, y forma q.
se ha acostumbrado en los alistamientos anteriores:
Lo tercero: Que se reconozcan las Armas,
Banderas, y demas venerabilis que tiene la Villa
para su defensa, y se comuniquen à la Provincia
de su Estado: Lo quarto: Que se responda al S. Dip.
del Partido D. Manuel Enrique de Lita, q. la

villa ha tomado la Revolucion, y comunicará á su tiempo á la P^{ra}.
Con esto se dio fin al Congreso, y firmó el Sr. D. Alcalde
segun costumbre, y en fee yo el Escribano entre Ruy y J. Fran.
De Eguren Alday: valgas

Sup
D. Alonso de
Lundaruni y Alvaroz



Lorenzo de Elizaurut

Alcaldia del Sr. D. Juan Fran. de Moya y Jaurion

1793.

En la Casa Concejal de esta villa de Vergara á dos de Enero de mil setecien
tos noventa y tres, despues de oida la misa en la Iglesia Paroquial de S.
Pedro segun costumbre se juntaron los Señores D. Juan Fran. de Moya y
Jaurion Alcalde, D. Antonio Maria de Aguirreberna y D. Pedro Maria de An
dazuri sus primeros y segundo tenientes D. Fran. Ramon de Luasizotia
D. Indio de Irujo y D. Fran. Rabier de Venica su teniente, D. Pablo de
tonio de Arizpe, D. Pablo de Weitzegui, D. Pedro Maria de Arizpe y
D. Miguel de Albionca de Aldores, D. Lorenzo de Elizaurut, D. Juan de Alu
ma Mendiasas, D. Bartolome de Izarda y D. Andres de Amuchastegui
Diputados del Consejo electo, por tales el dia de ayer para este presente
año: Quedando asi juntos y congregados, por testimonio de mi el infraes
crito Em. Ayuntamiento, el dho Señor Alcalde recibió juramen
to de dhos Señores sus concapitulares, y de cada uno de por sí, sobre la
venal de la Cruz de plata que tiene el Consejo para el efecto, para
que cada uno en su cargo den entero cumplimiento á las obligaciones
de sus respectivos empleos, procediendo, en todo, con desinterés,
e imparcialidad, y en su conveniencia, habiendo jurado, co
mo se requiere, prometieron ejecutarlo así: Firmó dho Se
ñor Alcalde por sí, y por todos los demas, segun costumbre,

Juram. de los
5^{tos} Capitulares

